



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XIV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el siguiente documento legislativo conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión del Primer Período Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado, celebrada el día 25 de noviembre del año 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, la cual fue turnada por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen, tal y como lo establecen los Artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.



FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La competencia de esta H. XIV Legislatura para conocer de la iniciativa de referencia, se fundamenta en la facultad que le confiere el artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

CONSIDERACIONES

El municipio, es la base de nuestra estructura político administrativa y del desarrollo económico y social; por lo que el papel del municipio, es el de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia una meta común.

La autonomía del municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen.



En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes que les permitan cumplir con los deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la Entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a los ciudadanos.

En este tenor, como legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a los gobernados, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

La ley de ingresos, es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.



La iniciativa se ajusta a las necesidades del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo pues busca siempre el sentido social y equitativo, esto es garantizar el desarrollo integral de las familias como núcleo de la población. Asimismo, considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2015, para asegurar que el municipio de referencia, obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Con apego a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre del año 2008 y al Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de diciembre del año 2009, los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contemplan los siguientes apartados:

1.- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

3.- Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.



4.- Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos de los ayuntamientos.

5.- Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el ayuntamiento en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

6.- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el ayuntamiento por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

7.- Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno municipal central por sus actividades de producción y/o comercialización.

8.- Participaciones y Aportaciones: Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los



municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el gobierno federal con éstas.

9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas: Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paramunicipales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

10.- Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso del Estado. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

Esta clasificación por rubros de ingresos permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro: El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubros de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en



función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada Rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar los nuevos postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la presupuestal, a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Las reformas anteriormente mencionadas, conjuntamente con las disposiciones que a su vez han emitido los gobiernos federal, estatal y municipales en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, generan necesidades específicas de actualización del marco normativo, y rediseño de los procesos y sistemas en las materias de contabilidad gubernamental y del ciclo presupuestario que incluye, las etapas de planeación, programación presupuestaria, control presupuestario, y evaluación de resultados de las administraciones públicas tanto de los gobiernos estatales como de los gobiernos municipales.



En cuanto a los ayuntamientos se refiere, las áreas normativas y cabildos en el ámbito de sus propias jurisdicciones, deberán actualizar su marco jurídico y normativo, así como el diseño y construcción de los sistemas de información presupuestarios, contables y financieros para que emprendan el proceso de armonización contable.

Por lo anterior, la iniciativa presentada se caracteriza por la captación de los ingresos municipales reales, generados por cada una de las dependencias del municipio, lo que permite observar el crecimiento y decremento de la economía municipal, la operación de sus funciones y servicios públicos, los riesgos calculados en atención al análisis histórico y los planes de desarrollo trazados. Asimismo, cumple con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado clasificador, sin menoscabo de la facultad de los ayuntamientos de desagregar de acuerdo a sus necesidades del clasificador en cuestión, los conceptos que no sean necesarios para su recaudación, apoyándose para esto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Clasificador por Rubros de Ingresos de la Comisión Nacional de Armonización Contable, para la formulación de la lista de conceptos de recaudación de la ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2015.

En ese sentido, para quienes integramos estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y de Asuntos Municipales de esta H. XIV Legislatura, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa en estudio, nos permitimos someter su aprobación en lo general.



Asimismo, a fin de que la ley a expedirse se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

1. Para contar con claridad y facilitar la comprensión de las disposiciones establecidas en la presente ley, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueron subsanados en sus deficiencias.
2. Se observa una variación en el orden y la denominación de algunos de los Rubros, Tipos y conceptos que se integran en la clasificación de la iniciativa de ley que se dictamina, por lo anteriormente expresado, se sugiere homologarlos en los términos previstos en el Clasificador por Rubros de Ingresos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, a fin de que guarden estricta concordancia con el ordenamiento que, en su caso, se expida; así mismo se propone ajustar la numeración de los conceptos, para efecto de llevar un orden en el establecimiento de los ingresos para el municipio.
3. En el Rubro 4 de los Derechos, en el Tipo 41 denominado "Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de los Bienes de Dominio Público" se propone que el concepto y el monto proyectado como



“Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio”, se traslade al Rubro 5 de los “Productos”, particularmente en el Tipo 51 “Productos de Tipo corriente”, ya que dicho concepto se encuentra contemplado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo dentro de la clasificación de “Productos”, lo anterior a fin de que los conceptos establecidos en la ley de ingresos y dicho ordenamiento hacendario, guarden estricta concordancia.

4. De igual manera, se propone que el concepto y el monto proyectado para “Mercados” dentro del mismo Rubro 4, Tipo 41 señalado en el párrafo anterior, se traslade al Rubro 5 denominado “Productos” particularmente en el de “Tipo Corriente”, lo anterior con el fin de armonizar los conceptos establecidos en su ley de ingresos y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, en el subtotal de Derechos por “Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público” y en el importe de “Productos de Tipo Corriente”, se propone realizar el ajuste correspondiente a las cantidades que se sumaron, con la finalidad de precisar un resultado exacto, en consecuencia, se modifica el monto establecido en los Rubros de “Derechos” y “Productos” destacando que la suma de los Rubros anteriores no modifica el gran total de ingresos del municipio.

5. Para armonizar adecuadamente el Rubro de “Derechos” específicamente en el concepto de “Panteones” que se encuentra dentro del Tipo 41 “Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación



de Bienes de Dominio Público”, se propone trasladar dicho concepto al Tipo 43 denominado “Derechos por Prestación de Servicios”, lo anterior con el fin de que los conceptos establecidos en la ley de ingresos del municipio, guarden estricta concordancia con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, se realizó el ajuste correspondiente a las cantidades de los subtotales que se sumaron, en razón de precisar un resultado exacto, por lo que se modifica el monto establecido en el Rubro de “Derechos”.

6. En el Rubro de “Aprovechamientos” se sugiere adecuar los conceptos de “Fondo de Apoyo a Pescadores”, así como el de “Por Pliego de Observaciones de Auditoría”, para trasladarlos al Tipo 69 denominado “Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicio Fiscales Pendientes de Liquidación o Pago” del mismo Rubro, realizándose el ajuste de la suma correspondiente, lo anterior con el fin de adecuar de manera correcta los conceptos señalados de acuerdo al Clasificador por Rubros de Ingresos, eliminándose en consecuencia el Tipo “Reintegros”.

7. En el mismo Rubro de “Aprovechamientos”, en los conceptos de “Recargos, Sanciones y Gastos de Ejecución”, se propone su traslado a la Clasificación de “Aprovechamientos de Tipo Corriente”, con la finalidad de adecuarlos al Clasificador por Rubros de Ingresos, por lo anterior se hará el ajuste correspondiente y en consecuencia se elimina el Tipo de “Accesorios de Aprovechamientos”.



8. Finalmente, se propone modificar el artículo cuarto transitorio, con la finalidad de establecer en su texto, que en caso de que el 31 de diciembre del año 2015, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2016, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Con base en lo anterior, los diputados que integramos estas Comisiones unidas que dictaminan, proponemos a la consideración de este alto pleno deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2015, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1. Los Ingresos que el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2015, para cubrir los gastos de administración, de obras y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:



RUBRO	TIPO	CLASE.	CONCEPTOS	IMPORTE
1			IMPUESTOS	\$64,606,401.52
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	\$10,727.30
		1	Sobre Diversiones, Video Juegos y Espectáculos Públicos.	\$5,519.50
		2	Sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	\$2,207.80
		3	A Músicos y Cancioneros Profesionales	\$3,000.00
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	\$63,620,595.22
		1	Predial	\$55,118,696.22
		2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$8,501,899.00
	17		Accesorios	\$975,079.00
		1	Recargos	\$597,555.00
		2	Sanciones	\$277,524.00
		3	Gastos de Ejecución	\$100,000.00
	18		Otros Impuestos	\$0.00
	19		Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0.00
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$100,000.00
	31		Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$100,000.00
	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0.00
4			DERECHOS	\$24,207,422.24
	41		Derechos por el Uso, Goce,	\$114,132.22



		Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		
	1	Uso de la vía pública o de Otros bienes de Uso Común	\$114,132.22	
	43	Derechos por Prestación de Servicios		\$23,923,712.02
	1	Servicio de Tránsito y Derechos por Control Vehicular	\$1,043,972.58	
	2	Del Registro Civil	\$1,086,616.23	
	3	Licencias para Construcción	\$2,330,373.92	
	4	De las Certificaciones	\$237,394.80	
	5	Panteones	\$33,117.00	
	6	Alineamientos de Predios, Constancias del Uso de Suelo, Número Oficial, Medición de Solares del Fondo Legal y Servicios Catastrales	\$3,313,823.84	
	7	Licencias para Funcionamiento de Establecimientos en Horas Extraordinarias	\$912,766.34	
	8	Rastro e Inspección Sanitaria	\$0.00	
	9	Traslado de Animales Sacrificados en los Rastros	\$0.00	
	10	Depósito de Animales en Corrales Municipales	\$0.00	
	11	Registro y Búsqueda de Fierros y Señales para Ganado	\$0.00	
	12	Expedición de Certificados de Vecindad, de Residencia y de Morada Conyugal	\$19,870.20	
	13	Anuncios	\$143,507.00	
	14	Permisos para Ruta de	\$0.00	



			Autobuses de Pasajeros Urbanos y Suburbanos		
		15	Limpieza de Solares Baldíos	\$55,195.00	
		16	Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público	\$6,278,998.62	
		17	Servicios de Inspección y Vigilancia	\$11,039.00	
		18	Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos	\$7,541,304.99	
		19	Promoción y Publicidad Turística	\$0.00	
		20	Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	\$556,965.00	
		21	Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente	\$358,767.50	
		44	Otros Derechos		\$50,000.00
		1	Otros no Especificados	\$50,000.00	
		45	Accesorios de Derechos		\$119,578.00
		1	Recargos	\$73,126.00	
		2	Sanciones	\$16,452.00	
		3	Gastos de Ejecución	\$30,000.00	
		49	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		\$0.00
5			PRODUCTOS		\$9,138,331.33
		51	Productos de Tipo Corriente		\$9,138,331.33
		1	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	\$8,877,941.33	
		2	Papel para Copias de Actas del Registro Civil	\$150,000.00	
		3	Mercados	\$110,390.00	
		4	Créditos a Favor de los	\$0.00	



		Municipios		
	5	Intereses Ganados	\$0.00	
52	Productos de Capital			\$0.00
	1	Bienes Mostrencos	\$0.00	
	2	Venta de Objetos Recogidos por el Departamento de Limpia y Transporte	\$0.00	
59	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley De Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS			\$3,073,276.50
	61	Aprovechamientos de Tipo Corriente		\$1,038,276.50
	1	Multas	\$700,976.50	
	2	Recargos	\$18,000.00	
	3	Sanciones	\$233,300.00	
	4	Gastos de Ejecución	\$86,000.00	
	62	Aprovechamientos de Capital		\$0.00
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$2,035,000.00
	1	Fondo de apoyo a Pescadores	\$2,000,000.00	
	2	Por Pliego de Observaciones de Auditoría	\$35,000.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			\$0.00
	71	Ingresos Por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		\$0.00
	72	Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales		\$0.00



	73	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central		\$0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$138,377,966.00
	81	Participaciones		\$120,653,048.00
	1	Fondo General de Participaciones	\$73,927,380.00	
	2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,994,928.00	
	3	Fondo de Fomento Municipal	\$24,760,243.00	
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$2,508,961.00	
	5	Fondo de Compensación del ISAN	\$637,563.00	
	6	Impuesto a la Gasolina y Diesel	\$2,534,716.00	
	7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$202,535.00	
	8	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	\$2,254,143.00	
	9	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$9,812,579.00	
	10	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$20,000.00	
	82	Aportaciones		\$13,519,527.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2,388,245.00	
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$9,131,282.00	
	3	Otras aportaciones	\$2,000,000.00	
	83	Convenios		\$4,205,391.00



	1	Fondo Para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento y Limpieza de Zona Federal Marítimo Terrestre	\$4,205,391.00	
	2	Tu Casa	\$0.00	
	3	Hábitat	\$0.00	
	4	Rescate de Espacios Públicos	\$0.00	
	5	Fondo Metropolitano	\$0.00	
	6	Otros Convenios	\$0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$0.00
	91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		\$0.00
	92	Transferencias al Resto del Sector Público		\$0.00
	93	Subsidios y Subvenciones		\$0.00
	94	Ayudas Sociales		\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			\$0.00
GRAN TOTAL DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO				\$239,503,397.59

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.



ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el Artículo 1, el municipio, podrá celebrar convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren



a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en la presente ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal, que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio, por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

TRANSITORIOS



PRIMERO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a).- Licencias de construcción.
- b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d).- Licencias para conducir vehículos.
- e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas



bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a).- Registro Civil.

b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia. Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.



Las certificaciones de documentos así como la reposición de estos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y sus Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



SEGUNDO. Para la determinación del impuesto predial en el ejercicio 2015, en el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, se aplicará la tabla de cálculo anual del mencionado impuesto, siendo la siguiente:

TABLA DE TASAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015	
Tipo Predio	Tasa
Urbano Construido	0.0022
Urbano Baldío	0.0050
Rústico	0.0025

TERCERO. Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente decreto.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2015 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2016, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2015.

QUINTO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



Por todo lo anteriormente expuesto, los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y de Asuntos Municipales de la H. XIV Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Legislativo los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince.

SEGUNDO.- Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones realizadas a la iniciativa de ley de referencia, en los términos que se proponen en el cuerpo del presente Dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.




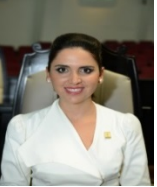
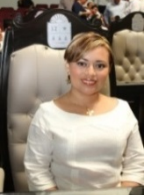
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA.		
 DIP. ARLET MOLGORA GLOVER.		
 DIP. REMBERTO ESTRADA BARBA.		
 DIP. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER.		
 DIP. MARCIA ALICIA FERNÁNDEZ PIÑA.		



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE.		
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO.		
 DIP. MARITZA ARACELLY MEDINA DÍAZ.		
 DIP. MARCIA ALICIA FERNÁNDEZ PIÑA.		
 DIP. PERLA CECILIA TUN PECH.		